

CIRCULAR DGH 006-2014

A: Personas individuales o jurídicas interesadas en certificar unidades de transporte de petróleo y productos petroleros (excepto GLP) y Gremial de Transportistas Especializados en Combustibles (GRETEC).

DE: Dirección General de Hidrocarburos

ASUNTO: REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO PARA AUTORIZAR EMPRESAS QUE REALICEN PRUEBAS Y EMITAN CERTIFICADO DE FUNCIONALIDAD DE LAS UNIDADES DE TRANSPORTE DE PETROLEO Y PRODUCTOS PETROLEROS (EXCEPTO GLP).

Fecha: 20 de marzo de 2014

La Dirección General de Hidrocarburos, considerando que el artículo 71 del Reglamento de la Ley de Comercialización de Hidrocarburos, Acuerdo Gubernativo Número 522-99 le faculta para emitir circulares relativas al conocimiento y al cumplimiento de las disposiciones de seguridad, calidad, los procedimientos de inspección física del transporte conforme a las normas actuales de seguridad industrial y ambiental adoptadas por la industria petrolera; para resguardar principalmente la integridad física de las personas, el medio ambiente y los bienes materiales; y que el artículo 20 del Reglamento de la Ley de Comercialización de Hidrocarburos, reformado por el Acuerdo Gubernativo 505-2007 de fecha 12 de noviembre de 2007, establece que previo a otorgarse la respectiva Licencia de transporte de petróleo y productos petroleros por unidad móvil o su renovación, toda unidad de transporte de petróleo y productos petroleros debe cumplir con los requisitos establecidos en la normativa nacional aplicable autorizada por la Dirección y a falta de ésta, con la última edición vigente de la normativa internacional aceptada por la industria petrolera; así también estipula que las empresas que realicen las pruebas y emitan el Certificado de Funcionalidad, deben estar autorizadas por la Dirección; emite la siguiente circular:

1. PROPOSITO Y ALCANCE:

La Dirección General de Hidrocarburos, en adelante la Dirección, aplicará la presente circular para autorizar y fiscalizar a las personas individuales o jurídicas que certifiquen unidades de transporte de petróleo y productos petroleros (excepto GLP), a fin de garantizar que dichas unidades cumplan con las especificaciones del Reglamento Técnico Centroamericano: RTCA 13.01.25:05 Reglamento Técnico de Transporte Terrestre de Hidrocarburos Líquidos (excepto GLP), en adelante Reglamento Técnico; publicado en el Diario de Centro América el 20 de Diciembre de 2,005.

2. PRUEBAS:

Para emitir Certificado de Funcionalidad, conforme al Reglamento Técnico, las empresas deben aplicar a la unidad de transporte las siguientes pruebas:

- a) Inspección Visual Externa, conforme al numeral 8.1.3 del Reglamento Técnico.
- b) Inspección Visual Interna, conforme al numeral 8.1.4 del Reglamento Técnico.
- c) De Hermeticidad, conforme al numeral 8.1.5 del Reglamento Técnico.
- d) De Presión, conforme al numeral 8.1.6 del Reglamento Técnico.

Diagonal 17, 29-78 zona 11, (502) 2419-6464, www.mem.gob.gt



e) De Medición de Espesores, conforme al numeral 8.1.7 del Reglamento Técnico. Al tanque de la unidad de transporte que haya cumplido favorablemente la inspección y pruebas, de acuerdo a los procedimientos estipulados en el Reglamento Técnico, la empresa de certificación debe instalarle una calcomanía de acuerdo a lo estipulado en el numeral 8.1.8 del mismo. El diseño de la calcomanía debe estar previamente aprobado por la Dirección. Dicha calcomanía debe ser fijada y aplicársele un recubrimiento que evite su remoción.

Las pruebas serán realizadas por las empresas de certificación las cuales emitirán el certificado de funcionalidad a requerimiento y a costa de los interesados.

3. AUTORIZACION ANTE LA DIRECCIÓN GENERAL DE HIDROCARBUROS:

Para realizar pruebas y emitir certificados de funcionalidad a unidades de transporte de petróleo y productos petroleros (excepto GLP), conforme al Reglamento Técnico, las empresas de certificación deben estar autorizadas por la Dirección, y contar con uno o dos profesionales colegiados activos, autorizados por la Dirección para firmar los certificados de funcionalidad.

Para obtener la autorización ante la Dirección deben cumplir con lo estipulado en la presente circular:

3.1 Requisitos legales y técnicos:

- a) Formulario de solicitud CER-01.
- b) Copia legalizada de Testimonio de la Escritura Constitutiva de la Sociedad (con inscripción definitiva en el Registro Mercantil).
- c) Copia legalizada de Acta de Nombramiento del Representante Legal de la Sociedad (Vigente e inscrito en el Registro Mercantil) y documento personal de identificación (DPI) o pasaporte vigente para persona extranjera en tránsito.
- d) Copia legalizada de Patentes de Comercio de Empresa y de Sociedad.
- e) En el caso de persona individual: Copia legalizada de documento personal de identificación (DPI) o pasaporte vigente para persona extranjera en tránsito y patente de comercio.
- f) Copia legalizada de la constancia de inscripción ante el Registro Tributario Unificado (RTU) como contribuyente en la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT)
- g) Original de constancia de Colegiado Activo del o los profesionales que firmarán los certificados de funcionalidad.
- h) Copia legalizada para acreditar la propiedad o el arrendamiento del terreno donde realizará las pruebas;
- i) Diseño del Certificado de Funcionalidad, del reporte de pruebas y de la calcomanía APTH;
- j) Planos de :
 - Ubicación y localización: que indique referencias de ubicación, acceso y colindancias del terreno en donde se pretende instalar el sistema o equipo de pruebas; así como la planta general y distancias entre construcciones e

instalaciones existentes y las planificadas dentro del terreno, tales como oficinas administrativas, sistema y equipo de pruebas, y los tanques de aprovisionamiento, recepción y tratamiento del agua utilizada para las pruebas; en formato ICAITI A2, firmado y timbrado por Ingeniero Civil colegiado activo;

- Detalles técnicos y seguridad industrial: relativos al diseño e instalación del equipo principal y auxiliar que conforma el sistema de pruebas; y el equipo principal y auxiliar de los sistemas de prevención y contingencia de incendios, de desgasificado y limpieza previa de los tanques que se verificarán y del tratamiento del agua utilizada para efectuar las pruebas, en formato ICAITI A2, firmado y timbrado por Ingeniero Civil colegiado activo;
- k) Copia legalizada de póliza de seguro vigente, que cubra daños causados a las personas, bienes materiales y al medio ambiente, con una cobertura mínima de quinientos mil quetzales.
- l) Declaración jurada de no ser filial o coligada de empresas de transporte de petróleo o productos petroleros que requieran certificación, o, tratándose de sus socios, no participar por sí, o a través de terceros, en la propiedad de esas sociedades, ni ser socios de ellas su cónyuge o sus consanguíneos en línea recta o sus colaterales hasta el 2º grado, incluso por afinidad.

3.2 Requisitos del Equipo:

Debe contar con los instrumentos, equipos, maquinarias, dispositivos, artefactos y medios materiales para realizar las pruebas indicadas en el Reglamento Técnico, los cuales deben ser adecuados para realizar las pruebas definidas en el mismo. Así mismo deben estar debidamente calibrados, de acuerdo al periodo estipulado por el fabricante, constatándolo mediante certificación.

3.3 Requisitos del Personal:

Debe contar con los servicios de profesionales en la rama de ingeniería industrial, mecánica o mecánica industrial y técnicos idóneos y con experiencia, que garanticen que las actividades serán realizadas en forma estricta de acuerdo a los métodos definidos en el Reglamento Técnico.

Debe presentar hoja de vida de los técnicos o profesionales que realizarán las pruebas y de cada profesional que firmará los certificados de funcionalidad, conjuntamente con copia legalizada de los documentos que acrediten el entrenamiento recibido relacionado con el tema. Dichos técnicos o profesionales deben estar calificados como **mínimo nivel uno (1)** en ensayos no destructivos.

3.4 Procedimientos:

Debe presentar en forma escrita y detallada los procedimientos que utilizará para realizar cada una de las pruebas requeridas, indicando el equipo, condiciones, criterios de aceptación y rechazo, a aplicar basado en el Reglamento Técnico.

3.5 Experiencia:

Debe acreditar documentalmente la experiencia con que cuenta la empresa en la realización de las pruebas, si la posee.

3.6 Distancias:

El terreno donde la empresa de certificación realice las pruebas no puede estar a menor distancia de cien metros de establecimientos educativos debidamente autorizados y de fábricas, almacenes o ventas de pólvora, salitre y productos pirotécnicos, a partir de sus linderos.

4. OBLIGACIONES ANTE LA DIRECCION GENERAL DE HIDROCARBUROS:

Las personas individuales o jurídicas autorizadas para emitir certificados de funcionalidad, deben cumplir ante la Dirección:

- a) Realizar las pruebas a las unidades de transporte de petróleo y productos petroleros (excepto GLP) de acuerdo a lo estipulado en el Reglamento Técnico, emitiendo Certificado de Funcionalidad por cada unidad que cumpla con el mismo.
- b) Solicitar a la Dirección el correlativo para realizar las pruebas correspondientes a cada unidad de transporte. Este es independiente del código de identificación de la unidad (GT). Dicho código lo otorgará la Dirección al momento de realizar el trámite para la licencia de transporte de petróleo y productos petroleros.
- c) Realizar las pruebas correspondientes a las unidades de transporte en horario de lunes a viernes, de 8:00 a 16:00 horas. A efecto de que la Dirección pueda fiscalizar y controlar las operaciones delegadas; aquellas pruebas que se practiquen fuera de las jornadas indicadas no serán reconocidas por esta Dirección.
- d) Instalar la calcomanía APTH a la unidad de transporte, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 8.1.8. del Reglamento Técnico.
- e) Remitir a la Dirección en un plazo de ocho días calendario, vía electrónica, una copia de cada certificado emitido, adjuntando informe de los análisis y/o ensayos, incluyendo cinco fotografías con su fecha, de la unidad: frontal, trasera, laterales y superior (luego de instalada la calcomanía APTH).
- f) Remitir a la Dirección en un plazo de ocho días calendario, vía electrónica, la identificación técnica de la unidad de transporte que fue rechazada de acuerdo a las pruebas correspondientes, indicando las causas del rechazo, incluyendo al menos cinco fotografías con su fecha, de la unidad: frontal, trasera, los dos laterales y superior.
- g) Remitir trimestralmente a la Dirección, vía electrónica un resumen de la actividad de certificación realizada durante el período correspondiente
- h) El representante asignado por parte de la empresa, como contacto directo legal para consultas y emisión de informes, enviará un correo electrónico indicado por la Dirección y copia del mismo a fiscalizaciondgh@gmail.com para que sea registrado en la base del Ministerio de Energía y Minas. Colocando su nombre completo, cargo en la empresa, Código Único de Identificación (CUI) y copia del Documento Personal de Identificación (DPI).
- i) Informar a la Dirección los cambios que sufra la entidad en su constitución, ubicación, organización o infraestructura y solicitar la habilitación de nuevos profesionales para firmar certificados cuando sea menester.
- j) Proporcionar toda la información que la Dirección le solicite por escrito o con motivo de las visitas que hagan funcionarios autorizados por ésta.

- k) Permitir que técnicos debidamente identificados tengan libre acceso y facilidades para inspeccionar instalaciones y equipos relacionados con las actividades que contempla la presente circular.
- l) Cumplir con los requerimientos ambientales, de seguridad industrial y ocupacional, referentes a sus operaciones.
- m) Los profesionales que firmarán los certificados de funcionalidad, deben mantenerse activos en el Colegio de Ingenieros de Guatemala (CIG), debiendo presentar la debida constancia en los primeros quince días de cada año calendario.
- n) Cumplir con todas las disposiciones establecidas en esta circular, para que la Dirección otorgue el correlativo para realizar las pruebas correspondientes.
- o) Mantener vigente y acreditada ante la Dirección la póliza de seguro presentando copia legalizada de la misma, dentro de los quince días hábiles a su renovación.

5. TRÁMITE DE LA AUTORIZACIÓN:

El interesado debe presentar ante la Dirección, la documentación correspondiente, la cual se cursará a la Junta Evaluadora, integrada por un técnico de los Departamentos de Fiscalización Técnica, Ingeniería y Operaciones y un analista del Departamento de Gestión Legal de la Dirección. Dicha Junta analizará la documentación presentada, hará las inspecciones necesarias, y emitirá un dictamen conjunto por medio del cual recomienda a la Dirección: se autorice, se requiera que el interesado amplíe o modifique la información presentada, o se deniegue la autorización solicitada.

La autorización de operación de empresa de certificación tendrá una vigencia de tres (3) años, prorrogables por igual período, previa solicitud y cumplimiento de todos los requisitos establecidos en la presente circular.

6. RENOVACIÓN:

Para la renovación de la autorización para emitir certificados de funcionalidad debe presentar la siguiente documentación como mínimo treinta días antes del vencimiento de su período de vigencia:

6.1 Requisitos:

- a) Formulario de solicitud CER-01.
- b) Resolución de autorización emitido por la Dirección para emitir certificados de funcionalidad.
- c) Copia legalizada de Acta de nombramiento Representante Legal (aplica cuando el nombramiento no esté vigente)
- d) Copia legalizada del Documento Personal de Identificación (DPI). Aplica si no ha actualizado sus datos.
- e) Copia autenticada de póliza de seguro vigente, que cubra daños causados a las personas, bienes materiales y al medio ambiente, con una cobertura mínima de quinientos mil quetzales. (Aplica si no se encuentra vigente en el momento)

Diagonal 17, 29-78 zona 11, (502) 2419-6464, www.mem.gob.gt

- f) Original de constancia de colegiado activo del profesional o profesionales que firman los certificados de funcionalidad.

6.2 Trámite:

Previo a emitirse la renovación los departamentos técnicos que corresponden a la junta evaluadora deberán realizar una inspección técnica de las instalaciones y los procedimientos conforme al Reglamento Técnico, para lo cual emitirán un dictamen técnico favorable, desfavorable o de requerimiento.

7. CERTIFICADO DE FUNCIONALIDAD:

En general, el certificado debe considerar como mínimo los aspectos siguientes:

- a) Numero de correlativo del certificado (asignado por la Dirección)
- b) Nombre completo o denominación social de la empresa de certificación, logotipo y siglas si las tuviese. A continuación, debe leerse:
- c) Empresa de certificación de unidad de transporte de hidrocarburos (excepto GLP) autorizada por la Dirección General de Hidrocarburos según Resolución N°..... de fecha.....;
- d) En forma destacada y en lugar adecuado debe leerse:
Certifica que la unidad de transporte cumple con el Reglamento Técnico Centroamericano: RTCA 13.01.25:05 Reglamento Técnico de Transporte Terrestre de Hidrocarburos Líquidos (excepto GLP) publicado en el Diario de Centro América el 20 de Diciembre de 2,005.
- e) Consignar los datos de la empresa operadora de la unidad, propietario y los datos de la unidad (Siglas, Placa, Capacidad, No. de compartimientos).
- f) Fecha de la inspección.
- g) Fecha de vencimiento del Certificado de Funcionalidad. (ver numeral 9.2)
- h) Firma, sello y nombre completo del profesional de la rama de la ingeniería industrial, mecánica o mecánica industrial, autorizado por la Dirección para firmar el certificado.

Las entidades de certificación tienen libertad para determinar el diseño del certificado, el cual debe estar previamente autorizado por la Dirección.

8. FISCALIZACION Y CONTROL:

La Dirección fiscalizará y supervisará el cumplimiento de las disposiciones de la resolución de autorización y de la presente circular, designando expresamente para el efecto a los funcionarios para realizar las verificaciones que correspondan; a fin de cumplir tales funciones, la Dirección en el ámbito de su competencia, podrá solicitar la colaboración que juzgue necesaria, requerir los estudios, informes, análisis y cualquier otra información.

La Dirección llevará el adecuado control de las operaciones de las empresas certificadoras, requiriendo las copias de los certificados emitidos y los informes de pruebas, y aquella información que se estime útil y necesaria.

9. PERIODICIDAD DE LAS PRUEBAS Y VIGENCIA DE L CERTIFICADO:

9.1. Periodicidad de las Pruebas:

Toda unidad de transporte de petróleo y productos petroleros (excepto GLP) debe ser sometida a las inspecciones y pruebas estipuladas en el Reglamento Técnico y presentar el Certificado de Funcionalidad vigente a la Dirección, de acuerdo a lo estipulado en el **numeral 8.1 y 8.2 del Reglamento Técnico, en los siguientes casos:**

- a) Previo a solicitar la primera licencia de operación.
- b) Previo a solicitar la respectiva renovación de la licencia de operación.
- c) En cualquiera de las condiciones establecidas en el numeral 8.2 del Reglamento Técnico.
- d) Cuando la Dirección lo requiera.

9.2. Vigencia del Certificado de Funcionalidad:

De acuerdo a lo estipulado por el artículo 20 del Reglamento de Ley de Comercialización de Hidrocarburos y Reformas, el Certificado de Funcionalidad tendrá la misma vigencia que la licencia de transporte de petróleo y productos petroleros (tres años).

10. DISPOSICION TRANSITORIA:

- a) Todos los certificados emitidos por empresas autorizadas por la Dirección para emitir certificados de funcionalidad, según circular DGH-CIRC-001-2005 mantienen los derechos adquiridos conforme fueron otorgados.
- b) Todas las empresas autorizadas por la Dirección para emitir certificados de funcionalidad tienen hasta 30 días calendario para adecuarse y cumplir con las disposiciones estipuladas en la presente circular; caso contrario la Dirección General de Hidrocarburos iniciará el proceso necesario para suspender la autorización correspondiente hasta que se haya solventado su situación legal.
- c) A las empresas autorizadas por la Dirección para emitir certificados de funcionalidad previo a la emisión de esta circular, tienen un plazo de dos (2) años para presentar certificación de los técnicos o profesionales como nivel uno (1) en ensayos no destructivos.
- d) Todas las empresas autorizadas por la Dirección para emitir certificados de funcionalidad, tienen un plazo de tres (3) años contado a partir de la presentación del certificado nivel uno (1), para presentar la certificación de los técnicos o profesionales como nivel dos (2) en ensayos no destructivos a partir la presentación.

11. SANCIONES:

Las personas individuales o jurídicas titulares de licencia para emitir certificados de funcionalidad a unidades de transporte que incumplan con cualquiera de las disposiciones de la presente circular, Ley de Comercialización de Hidrocarburos y su Reglamento, serán objeto de la aplicación del proceso administrativo de sanción según el artículo 41 de la

Ley de Comercialización de Hidrocarburos debiéndose también observar el artículo 43 de la misma.

En caso de reincidencia se procederá conforme al Artículo 41 literal w y literal x de la Ley de Comercialización de Hidrocarburos.

12. VIGENCIA:

La presente circular entra en vigencia a partir del día 05 de mayo de 2,014, quedando sin efecto legal alguno la circular número DGH-CIRC- 001-2005 de fecha 19 de enero de 2,005.

Por lo antes mencionado, esta Dirección les solicita atender cuidadosamente lo expuesto en la presente circular,



Ing. Luis Aroldo Ayala Vargas
Director General de Hidrocarburos

